

En la Introducción a la versión española, el autor pone de relieve que no se trata de una mera traducción, «sino más bien de una versión revisada, puesta al día y ampliada en función del Derecho español (Civil y Canónico)». Por un lado, en la nueva versión, el autor ha querido recoger su experiencia docente e investigadora en los diez años que separan la edición original de la nueva versión. Por otro lado, a la par que la traducción al castellano, los profesores González Ayesta y González Zabildea han tratado de adaptar y ampliar la obra en función del Derecho Canónico y Civil español.

El manual de Jean Piere Schouppe es de sobra conocido, así como sus posicionamientos doctrinales en temas controvertidos, como la calificación de los bienes de las personas jurídicas privadas en la Iglesia. Creo, por tanto, innecesario presentarlo.

Respecto a la versión castellana, quiero destacar la labor de los dos profesores de Navarra a la hora de llevar a cabo la adaptación al Derecho español, Canónico y Civil. Las oportunas referencias al Derecho Civil español y a las obras de consagrados civilistas constituyen una buena ayuda para la comprensión de la materia, a la vez que orientaciones valiosas para ulteriores lecturas en puntos de interés.

No puedo dejar de hacer dos observaciones a la obra, que no desdicen del juicio enormemente positivo que merece el conjunto. En primer lugar, la obra recoge el Derecho particular emanado por las Conferencias Episcopales italiana y española. No recoge, sin embargo, referencias a la Legislación particular diocesana española. Esta ausencia hace que el tratamiento de algunos temas, como el de los fondos diocesanos del canon 1274, quede un tanto limitado. En segundo lugar, el Derecho Canónico de las Iglesias Orientales Católicas, recogido en el CCEO, constituye hoy un punto insoslayable en la formación de todo canonista, especialmente tras la constitución apostólica *Sacri canones*, de 2 de septiembre de 2002. En el manual, salvo una remisión, en la Introducción, a bibliografía sobre el Derecho patrimonial canónico oriental, las referencias a la disciplina patrimonial canónica oriental son escasas.

Creo que uno de los grandes valores de la obra es la abundante bibliografía que ofrece en el tratamiento de cada uno de los temas y que podrá orientar a los lectores a la hora de profundizar en alguna cuestión concreta, profundización que un manual, por su propia concepción, no puede llevar a cabo.

Creo, sin lugar a dudas, que es una buena noticia el poder contar en España con un nuevo manual de Derecho patrimonial canónico, junto a los manuales de los profesores Federico Aznar Gil (*La administración de los bienes temporales*, Salamanca 1993) e Ignacio Pérez de Heredia y Valle (*Libro V del CIC. Bienes temporales de la Iglesia*, Valencia 2002). Felicito por ello al autor y a los profesores encargados de la traducción castellana y la adaptación al contexto español.—MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, S.J.

GARCÍA Y GARCÍA, A. (edit.), *Synodicon hispanum, VIII, Calahorra-La Calzada y Pamplona* (BAC, Madrid 2007), 954p., ISBN: 978-84-7914-902-4.

La iniciativa de publicar esta importante colección de Sínodos Españoles arranca de finales de los años setenta del siglo pasado y se llega en el 2007 a la publicación

que presento del volumen VIII. Se trata de una edición crítica y, por consiguiente, ofrece un material de primera mano y de extraordinaria utilidad para investigaciones particulares sobre el movimiento sinodal que nace por mandato —nunca exactamente cumplido— del Concilio IV de Letrán en el año 1215, de celebrar un sínodo anual en cada diócesis. Los tomos publicados recogen este movimiento sinodal en el espacio territorial de la Península Ibérica y abarca los siglos que van desde el citado Concilio IV de Letrán hasta el Concilio de Trento (1563). La idea de una colección sistemática de estos Sínodos ibéricos nació en los *tiempos de oro* del Seminario de Vitoria y, por diversas causas y motivos, pasó a la Universidad Pontificia de Salamanca, donde se publica el primer volumen en 1981¹. Un equipo de expertos en la materia ha logrado, imagino que no sin dificultades, ir publicando estos ocho tomos, espléndidamente editados por la BAC. Los «héroes» de este empeño son, sin duda, el recordado don Lamberto de Echeverría, el profesor Antonio García García, que dirige la colección, y don Francisco Cantelar, cuya huella es evidente e imprescindible en cada uno de los volúmenes publicados. Entre los colaboradores, y sólo por mencionar algunos, baste recordar los nombres de Bernardo Alonso, F. R. Aznar, Ignacio Pérez de Heredia, Sánchez Herrero, Jaime Justo y San José Prisco, entre los que aún están empeñados en proseguir esta publicación, y a Goñi Gaztambide, Guitarte y José María Urteaga, entre los que ya han recibido del Señor el premio a la labor realizada.

Los Sínodos diocesanos son una institución eclesial y canónica de una indudable importancia². No dudo en afirmar que, en lo que se refiere a los Sínodos pretridentinos, constituyen un elemento primordial en la historia del Derecho particular canónico y de muchas de sus instituciones. Para reconstruir esa historia, en lo que respecta a la Península Ibérica, no creo haya un instrumento que se pueda comparar con lo que nos aportan estas constituciones sinodales. En ellas encontramos multitud de datos detallados sobre la vida del clero, la predicación, las contribuciones y colectas impuestas a los fieles, los enfrentamientos entre el clero y sus obispos y de éstos con las autoridades civiles, los bautizos, las indulgencias, aranceles, beneficios, etc. Podría ciertamente escribirse toda una *historia del derecho canónico matrimonial hispánico*, con los datos legales que estos Sínodos aportan. En estos Sínodos, además, queda reflejada toda la vida social en la que la actividad eclesial se desarrollaba, especialmente en lo que se refiere a su religiosidad, a sus usos, abusos y costumbres. Basta para ello repasar el completo y utilísimo *Índice Temático* de este tomo VIII (p.859-897) para demostrar lo que afirmo.

¹ Para conocer la historia detallada de esta colección, véase A. GARCÍA GARCÍA, *Synodicon hispanum*: REDC 35 (1979) 278-287. Hay que tener en cuenta, además, el enriquecimiento que supuso contar, desde 1980, con la «Colección Sinodal Lamberto de Echeverría», que amplía notablemente los límites de espacio y tiempo en los que se mueve el «Synodicon hispanum». Sobre esta importante colección que el inolvidable don Lamberto donó también a la UPSA, contamos con dos volúmenes que nos describen el Catálogo completo de la colección. Cf. F. CANTELAR RODRÍGUEZ, *Sinopsis de los Catálogos de la «Colección Sinodal Lamberto de Echeverría»*, Salamanca 1980 y 1987. Cf. también A. GARCÍA Y GARCÍA, *Glosa a la Colección Sinodal L. de Echeverría*: REDC 44 (1987) 221-224.

² Véanse AA.VV., *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, Salamanca 1999; J. M. HERNÁNDEZ MARÍN, *Sínodos celebrados en la diócesis de Osmá, XX Siglos 8/33* (1997) 60-68; J. M. DÍAZ MORENO, S.J., *Actualidad de una vieja institución: XX Siglos 13/51* (2002) 5-15.

Por todo ello, he recibido con gozo este volumen VIII y he pasado unas horas deliciosas recorriendo sus páginas. Entiendo que comparten conmigo este sentimiento de gratitud todos los que se interesan y aman la historia del derecho y de las instituciones de la Iglesia.—J. M. D. M., S.J.

ALBORNOZ PAVISIC, DAVID, *I diritti nativi della Chiesa nel Codice di Diritto Canonico e nel diritto concordatario vigente* (Librería Ateneo Salesiano, Roma 2008), 252p., ISBN: 978-88-213-0677-8.

Este trabajo presenta una delimitación muy precisa del argumento y de las fuentes consultadas. Más allá de lo que expresa por sí mismo el título, su contenido se extiende remontándose hasta el Código de Derecho Canónico de 1917 (CIC 17) e integrando las aportaciones del Concilio Vaticano II, pero es claro que se trata de dos hitos de la historia de la Iglesia por los cuales, aún hoy, resulta prácticamente imprescindible repasar para tratar adecuadamente cualquier tema canónico. Por ello su integración está plenamente justificada y no comporta ningún elemento de dispersión. Otro tanto cabe decir de las partes dedicadas a la *Lex Ecclesiae fundamentalis* (LEF) y a lo aportado en torno al argumento por diversos autores en distintos momentos.

La contribución de D. Albornoz se caracteriza también por seguir en cada momento un esquema de trabajo simple y sencillo. Es esto lo que se encuentra en cada fase de la obra, la cual responde igualmente a esta característica en lo que se refiere a los elementos básicos de los tres capítulos que comprende: CIC 17 y Concilio Vaticano II (cap. 1), Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC 83) y LEF (cap. 2) y, finalmente, Derecho Concordatario (cap. 3). A través de los estudios más detallados que éstos van presentando, siguiendo esa secuencia cronológica de las fuentes, se acaba apreciando bien cómo los derechos nativos han ido siendo, a lo largo del período estudiado, una expresión de la propia autoconciencia de la Iglesia en cuanto ésta, concibiéndose como una realidad espiritual y sobrenatural, debe concebirse también como una comunidad instalada en la historia y en necesaria relación con lo secular (la sociedad política y civil, el Estado, la cultura, etc.). Se aprecia igualmente lo que ha habido de continuidad y de evolución tanto en los derechos concretos que se contemplan bajo ese término (derechos nativos, propios, independientes, originales, etc.) como en la fundamentación de los mismos. En cuanto a esto último, se va viendo el papel que han jugado la concepción de la Iglesia como una «sociedad perfecta», la de su fundación por el propio Jesucristo (origen divino), la de considerarse depositaria de su misión salvífica o, más recientemente, la libertad religiosa como clave de su relación con la sociedad política y el Estado. Sobre fundamentos de este tipo, los textos abordados en este trabajo han ido recogiendo derechos concretos cuyo tratamiento va presentando el autor: el derecho de la Iglesia a predicar el evangelio, a seleccionar y formar a sus ministros, a asignarles oficios eclesiásticos, a disponer de bienes materiales, a enseñar en escuelas y centros de enseñanza superior, a emplear los medios de comunicación social, a definir y custodiar la doctrina, etc.

El desarrollo del trabajo responde básicamente a una minuciosa inspección de la presencia del argumento en las fuentes estudiadas. En su mayor parte, el resultado